

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **162**

Fecha: 17/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00454	Tutelas	BREINER MAURICIO ANDRADE OYOLA Representado por su madre YUBI ANDREA OYOLA CARDOZO	CAPRECOM EPS-S	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO LA PROVIDENCIA CONSULTADA	16/11/2021		
41001 31 05002 2017 00372	Ordinario	VILMA YOLANDA VALENCIA JOVEN	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto decide recurso EL SUPERIOR CONFIRMO AUTO APELADO Y SE FIJAN AGENCIAS	16/11/2021		
41001 31 05002 2018 00284	Ordinario	FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR	ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo Y MEDIDAS CAUTELARES, NO LIBRA POR LA OBLIGACION DE HACER	16/11/2021		
41001 31 05002 2019 00089	Ordinario	HUMBERTO QUESADA GAITAN, en nombre propio y del menor FENERC SEBASTIAN QUESADA MURCIA	ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA	Auto de Trámite SE SEÑALAL AUD. ART. 80 CPTSS PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	16/11/2021		
41001 31 05002 2019 00391	Ordinario	CARMENZA POLANIA RIOS	JOSE GREGORIO MURILLO QUIROZ	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 21/10/2021, CONCEDE APELACION EFECTO SUSPENSIVO	16/11/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 17/11/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente incidente de desacato de tutela de BREINER MAURICIO ANDRADE OYOLA Representado por su madre YUBI ANDREA OYOLA CARDOZO contra CAPRECOM E.P.S-S Y OTROS, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la providencia consultada. RAD. 20140045400.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del incidente de desacato de tutela de BREINER MAURICIO ANDRADE OYOLA Representado por su madre YUBI ANDREA OYOLA CARDOZO contra CAPRECOM E.P.S-S Y OTROS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20140045400  
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente incidente de regulación de honorarios de AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ contra VILMA YOLANDA VALENCIA JOVEN, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó el auto apelado (folio 42 del archivo001 Expediente Digitalizado y folio 13 del archivo 001Expediente Digitalizado Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$1.604.733 Rad: 20170037200



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente incidente de regulación de honorarios de AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ contra VILMA YOLANDA VALENCIA JOVEN.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, se asigna la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20170037200  
nts

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA**

ASUNTO : AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO OBLIGACION PAGAR NIEGA OBLIGACION DE HACER

Proceso ordinario laboral ejecución sentencia FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR VS. ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR  
RAD. 41001310500220180028400

Neiva, Huila, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

El abogado CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA, aporta nuevo poder para adelantar la ejecución de la sentencia proferida el pasado 16 de julio de 2019 y a la vez pide se libre mandamiento ejecutivo y solicita medidas cautelares,

Si bien es cierto la sentencia y la liquidación de las costas del proceso ordinario se encuentran en firme, a la fecha no se ha hecho exigible la obligación de hacer consistente en conformar la cuenta pensional de la demandante FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR pues no allegó la prueba en la cual se pueda determinar que informó a la demandada ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR cual el fondo de pensiones escogido para el efecto.

Conforme con lo anterior, únicamente se libraré el mandamiento ejecutivo por la obligación de pagar al ser la única que es clara, expresa y actualmente exigible conforme con el art. 100 del CPTSS.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas no se accederá a las mismas, toda vez que el apoderado no hizo el juramento exigido por el artículo 101 del CPTSS,

De otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada el 15 de marzo de 2021 (ítem 05 y 06), y que las costas del proceso ordinario quedaron en firme, el 13 de enero de 2021, según constancia secretarial del 29 de julio de 2021 (ítem 07), cuando ya habían transcurrido 30 días (vencieron el 24 de febrero de 2021), el mandamiento ejecutivo, se notificará en forma personal conforme con el art. 41 del CPTSS, 29 CPTSS en concordancia con los art. 291 y SS CGP y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (Sentencia C- 420 de 2020).

.Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer Personería al abogado CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA, con CC No. 83.093.243 de Campoalegre, y TP. No. 324.184 del C S de la J., para representar a la señora FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR, en los términos del poder allegado, para adelantar la presente ejecución, según poder obrante en el ítem ítem 06.

**SEGUNDO:** No librar mandamiento de pago por la obligación de hacer<sup>1</sup>, según se motivó.

---

<sup>1</sup> Conformar cuenta pensional

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la señora FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR y en contra de la señora ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 3.800.982.00) m/l., por concepto de cesantías.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 659.987.00) m/l., por concepto de intereses de cesantías.
- c. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 3.800.982.00) m/l., por concepto de primas de servicio.
- d. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.737.083.00) m/l., por concepto de vacaciones.
- e. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 29.540.000.00) m/l., por concepto de sanción moratoria establecida en el art. 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías en un fondo creado para el efecto.
- f. Por la suma de TREINTA MIL PESOS DIARIOS (\$30.000.00) m/l., desde que la obligación se hizo exigible (14 de marzo de 2018) y hasta el mes 25 por concepto de sanción moratoria establecida en el art. 65 del CST., y que al 16 de julio de 2019 ascendía a la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 29.540.000.00 ) m/l., y a partir del mes 25 el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones en dinero materia de condena.

- g. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$3.300.000.00) m/l., por concepto de costas del proceso ordinario, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (14 de enero de 2021, ítem 07) y hasta que el pago se verifique.

**CUARTO:** Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** No decretar las medidas cautelares, según se sustentó.

**SEXTO:** Notificar el presente mandamiento en forma personal conforme con el art. 41 del CPTSS, concordado en el art. 29 ibidem en concordancia con los art. 291 y SS CGP y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (Sentencia C- 420 de 2020).

**NOTIFIQUESE**



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
**JUEZ**

VS

SECRETARÍA: Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que previo al desarrollo de la audiencia del art. 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 3:00 p.m. el apoderado de la parte demandada ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA solicita aplazamiento de la audiencia.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**RAD. 2019-00089-00**

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA mediante correo electrónico del 08 de noviembre de 2021 a las 16:28, desde el usuario [smolina@godoycordoba.com](mailto:smolina@godoycordoba.com) con copia a las demás partes a los correos: [abogado.perezp@gmail.com](mailto:abogado.perezp@gmail.com) [hmmantilla@minenergia.gov.co](mailto:hmmantilla@minenergia.gov.co) solicitó aplazamiento de la audiencia del art 80 del CPTSS programada para hoy a las 3:00 p.m. toda vez que el representante legal se le imposibilitaba comparecer.

El juzgado atiende de buena fe la solicitud, aunado que fue comunicada con copia a los demás sujetos procesales, sin que se opusieran a dicha solicitud.

Por lo tanto, se ha de reprogramar y como nueva fecha para realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de HUMBERTO QUESADA GAITAN y otro contra ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA y otro. para el día   2   del mes de   diciembre   de 2021 a las   9am  .

**NOTIFIQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez



20190039100

No repone auto del 21 de octubre de 2021

Concede apelación en el efecto suspensivo

Suspende audiencia fijada para el 14 de noviembre de 2021

Apdo dte: Juan Enrique González Urquijo ([juanenriquegonzalez@hotmail.com](mailto:juanenriquegonzalez@hotmail.com))

Apdo dds: Mario Andrés Ramos Veru ([mario801011@gmail.com](mailto:mario801011@gmail.com))

([saramurillo06@gmail.com](mailto:saramurillo06@gmail.com)) ([josegrgorio@hotmail.com](mailto:josegrgorio@hotmail.com))

Excepciones:

1. Inexistencia del derecho reclamado
2. Prescripción de derechos reclamados

Expediente electrónico:

 [41001310500220190039100](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **CARMENZA POLANÍA RÍOS**  
DEMANDADOS: **YENY ALBANY LÓPEZ LÓPEZ**  
**JOSÉ GREGORIO MURILLO QUIRÓZ**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220190039100**

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso en referencia se tienen las siguientes solicitudes por resolver:

1. Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto adiado el 21 de octubre de 2021 en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de los demandados YENY ALBANY LÓPEZ LÓPEZ y JOSÉ GREGORIO MURILLO QUIRÓZ (archivos: 033 a 036 del expediente digitalizado)

Una vez revisado el plenario, se tiene que el auto mediante el cual se inadmitió la contestación presentada por el apoderado de los demandados se notificó en estado el día 03 de mayo de 2021, surtiéndose el término de traslado a partir del 04 de mayo, ejerciendo, el apoderado demandante, contradicción al proveído notificado presentando recurso de reposición contra el auto que inadmitió la contestación el día 05 de mayo de 2021, esto es habiendo pasado un (01) día desde la notificación de dicha providencia, con lo cual conforme al inciso 4° del artículo 118 del CGP, se interrumpieron los términos otorgados para subsanar la contestación a la demanda.

Una vez resuelto el recurso presentado por la parte actora se notificó la decisión de reponer parcialmente la decisión y reanudar los términos previstos para que

la parte pasiva de la Litis subsanara los yerros manifestados por este Despacho en su contestación, providencia notificado por estado el día 02 de agosto hogaño, la cual según constancia secretarial y en vista que desde el auto recurrido solo había transcurrido un día de traslado para las partes, sin que en término lo hiciera, pues tal como quedó plasmado en la constancia secretarial, archivo 031 del expediente, el término concedido para presentar escrito superando las deficiencias esbozadas venció el día 06 de agosto de 2021., es decir se corrió el término de cuatro (04) días faltantes concedidos en auto de 03 de mayo pasado.

Con todo lo explicado anteriormente, el Despacho no aceptará los argumentos esbozados en el recurso de reposición y conforme al numeral 1° del artículo 65 del CPTSS se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiara, para que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva decida las manifestaciones de inconformidad del apoderado de los demandados, y se suspenderá la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., fijada para el día 18 de noviembre de los corrientes.

Por lo anterior, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído del 21 de octubre de 2021 por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 21 de octubre de 2021.

**TERCERO: SUSPENDER** las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS fijadas para el día 18 de noviembre de 2021 a partir 9:00 am., ante la imposibilidad de continuar con el trámite conforme al artículo 65 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez